

TÍTULO I. NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA COFRADIA VIRGEN DE LA SOLEDAD.

NATURALEZA

Artículo 1.- La *Cofradía* ,de la Virgen de la Soledad, erigida canónicamente- en la Iglesia *Parroquia*, de Santiago Apóstol de Quintanar de la Orden es una **asociación religiosa de fieles cristianos** que, como seglares, *«siguiendo su vocación ,se han inscrito en ella a fin de buscar, con fidelidad, las características peculiares de la espiritualidad seglar»* en el ejercicio del *culto público* y de la *oración*, de la penitencia y libre aceptación de los trabajos y sufrimientos de la vida, de la *caridad* y propia perfección, para asemejarse a Cristo y poder colaborar en la salvación del mundo.

Artículo 2.- La cofradía de la Virgen de la Soledad es una **asociación pública de fieles** constituida en la Archidiócesis de Toledo al amparo de lo establecido por el Código de Derecho Canónico, que goza de personalidad jurídica en la Iglesia en virtud del decreto formal de erección canónica de fecha 9 de Junio de 1999 en virtud de los derechos concordatarios vigentes, [*inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el nº (...)*].

Artículo 3.- La cofradía se registrará por los presentes Estatutos y por las normas canónicas generales, así como por las prescripciones del derecho particular de la Archidiócesis de Toledo.

Artículo 4.- En virtud de la personalidad jurídica de que goza por la erección canónica, el reconocimiento concordatario y la vigencia de los Estatutos y fines propios, esta cofradía tiene plena capacidad jurídica y de obrar con facultad de poseer y administrar bienes temporales bajo la autoridad del Obispo diocesano pudiendo, conforme a estos Estatutos, recibir donativos y emplearlos en usos piadosos de la misma asociación, respetando siempre la voluntad de los donantes.

Artículo 5.- Corresponde por derecho al Obispo de la Archidiócesis: la aprobación de los Estatutos, la alta dirección de la actividad propia de la Cofradía, el nombramiento del Presidente, el nombramiento del Consiliario, la revisión de los balances económicos, y la supresión de la Hermandad o Cofradía.

Artículo 6.- Corresponde igualmente por derecho a la autoridad eclesiástica vigilar y cuidar de que en la Cofradía se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto, a ella compete el deber y el derecho de visitarla a tenor del derecho y de los Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 7.- La cofradía tiene su domicilio social en la Iglesia Parroquial de Quintanar de la Orden. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Archidiócesis de Toledo, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.

TÍTULO II. FINES DE LA COFRADIA

Artículo 8.- La cofradía se propone las siguientes finalidades:

1. Promover, desarrollar e incrementar, según las normas de la Iglesia, el culto público y privado en honor *La Santísima Virgen María en su advocación de la Soledad*, bajo el título de virgen de la soledad.
2. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta e impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y así dar testimonio de Cristo.
3. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.
4. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
5. Practicar obras de caridad y apostolado sagrado, no sólo entre sus miembros, sino sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción.

Artículo 9.- La Cofradía ha de colaborar con los otros movimientos, grupos o comunidades cristianas parroquiales, para intensificar y enriquecer la vida parroquial pastoral, litúrgica y caritativa, con los medios a su alcance y siempre bajo la autoridad del señor cura párroco. La Cofradía podrá solicitar la colaboración de otras instituciones civiles o militares (ayuntamiento, asociaciones culturales, asociaciones de vecinos), para realizar sus fines siempre bajo la autoridad eclesiástica.

TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADIA

Artículo 10.- Podrán ser miembros de la Cofradía todas las personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, y acepten los estatutos y el espíritu de la Cofradía.

Artículo 11.- Para garantizar que en la Cofradía «*se conserve la integridad de la fe y de las costumbres y evitar que se introduzcan abusos en las disciplina eclesiástica*»¹⁵, no se admitirán aquellas personas cuya actividad pública o privada no sea coherente con los postulados de la fe y la moral cristiana, se encuentren incurso en censuras, o pertenezcan a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia.

Artículo 12.- En la Cofradía existen miembros ordinarios, miembros extraordinarios y miembros honoríficos.

1. Son **miembros ordinarios** aquellos *fieles cristianos* que cumplen los requisitos del artículo 10º y hayan sido legítimamente admitidos en la Cofradía. Los **miembros ordinarios** pueden ser **activos** o **asociados**.

1.1. Son **miembros ordinarios activos** los que, siendo *mayores de edad*, se comprometen a asumir todos los fines de la cofradía y las obligaciones establecidas en los Estatutos. Éstos se distinguen por su clara adhesión a la fe católica y al Magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama; por su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida; por su comunión con el Obispo diocesano en cuanto «*principio y fundamento visible de la unidad en su Iglesia particular*» (LG 23); y por su disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

1.2. Son **miembros ordinarios asociados** *los menores de edad* y todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Cofradía de la Virgen de la Soledad y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de los hermanos *ordinarios activos*, pero se comprometen a tomar parte en los actos públicos y en algunas actividades de la Cofradía.

2. Son **miembros extraordinarios** aquellas *personas* que, por su interés y por su trabajo abnegado, han colaborado o colaboran en el cumplimiento de los fines de los que trata el artículo 8º.

3. Son **miembros honoríficos** aquellas *personas* que contribuyen a dignificar la Cofradía con su presencia y apoyo, y han sido designados como tales por la Junta Directiva de la Hermandad o Cofradía.

Los **miembros ordinarios asociados, los extraordinarios y los honoríficos** no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Cofradía. Estos miembros tienen voz, pero no voto, en las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 13.- Para ser miembro de la Cofradía deberá solicitar su ingreso por escrito dirigido a la Junta Directiva (y mediante la presentación o aval de dos miembros), en el que habrá de constar el conocimiento de los Estatutos, la firme voluntad de asumir las obligaciones que contrae, y el deseo de cumplir las normas eclesíásticas por las que se rige la cofradía. Con ocasión de la recepción del nuevo miembro en la cofradía nada se puede exigir, salvo lo que sea costumbre legítima, aprobada por el Ordinario del lugar, en favor de la cofradía y cuando lo aconsejen circunstancias especiales. Los nuevos miembros admitidos legítimamente serán inscritos por el Secretario de la cofradía en el Libro de Registro.

Artículo 14.- Los *miembros ordinarios activos* de la Cofradía gozan de los mismos derechos y obligaciones. Éstos son los siguientes:

Derechos:

- Participar con voz y con voto en las Asambleas Generales;
- Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos;
- Participar activamente en las actividades de la Cofradía en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;

Obligaciones:

- Asistir y participar en los cultos, reuniones y actividades de la Cofradía.
- Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del Ordinario justifiquen lo contrario.
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la cofradía.
- Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por el Hermano promotor de la formación o el Consiliario.
- Participar en las actividades caritativas y sociales que organice la Cofradía
- Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesíástica competente.
- Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las directrices del Párroco y del Obispo.
- Aceptar de las directrices hermanadas de la junta de cofradías de Semana Santa para todo relacionado con la semana santa a tenor de la disposición adicional. 1

Artículo 15.- Los *miembros ordinarios asociados* de la cofradía gozan de los siguientes derechos y obligaciones.

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales
- Participar en los cultos, reuniones y actividades de la Cofradía

-Asistir a las sesiones de formación organizadas por el Hermano promotor de la formación o el Consiliario.

-Colaborar en las actividades caritativas y sociales que organice la Cofradía.

-Usar las insignias propias de la Cofradía

Obligaciones:

-Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la Cofradía.

-Participar en la procesión (o estación de penitencia), si no lo impide una causa grave.

Los posibles cambios de asociado a activo o viceversa, que los hermanos pudieran experimentar a lo largo del tiempo, no afectarán a su antigüedad, que será siempre la fecha de admisión en la Cofradía.

Artículo 16.- Los *miembros extraordinarios* de la cofradía gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

-Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales;

-Participar activamente en las actividades de la cofradía en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

Obligaciones:

-Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

-Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la cofradía

Artículo 17.- Los *miembros honoríficos* de la cofradía gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

-Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales

-Participar activamente en las actividades de la cofradía en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;

Obligaciones:

-Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Los miembros cofrades de la cofradía podrán ser expulsados por causa justa, y en caso de grave escándalo, faltas repetidas contra los Estatutos, y otras causas análogas. El Presidente y el Consiliario amonestarán al causante y, si permanece en la contumacia, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión, quedando el derecho de recurso al Obispo diocesano.

TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA COFRADIA

CAPÍTULO I

La Asamblea General

Artículo 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía Virgen de la Soledad. Está integrada por todos los miembros de la Asociación mayores de edad.

Artículo 20.- La Asamblea General de la Cofradía, legítimamente reunida a tenor del derecho común, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar la memoria anual de las actividades de la cofradía, así como el plan de actuaciones del próximo año;

- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario;

- Elegir y presentar una *lista de tres nombres* de entre los miembros *ordinarios activos* para que el Obispo diocesano nombre al Presidente;
- Confirmar a los miembros de la Junta Directiva propuestos por el Presidente;
- Acordar el cambio de domicilio social de la cofradía;
- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la cofradía;
- Aprobar el *Reglamento de régimen interno* (si lo hay) que la cofradía;
- Proponer las modificaciones de los estatutos y la extinción de la cofradía al Obispo diocesano;
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la cofradía.

Artículo 21.- La Asamblea General *ordinaria* de la Cofradía virgen de la soledad se celebrará anualmente y será convocada por el Presidente, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, a su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y orden del día, sin poderse tratar otros temas. Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de un «*quorum*» del veinte por ciento del censo de los votantes, en segunda convocatoria no se exigirá para su validez ningún «*quorum*». Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.

CAPÍTULO II

La Junta Directiva

Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la cofradía y está integrada por el Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, el Administrador, el Consiliario y tres Vocales *miembros ordinarios activos*. Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 23.- Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, que no se encarguen a una comisión especial o persona;
- Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la cofradía;
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Administrador, antes de presentarlo a la Asamblea General;
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales;
- Admitir los nuevos miembros de la cofradía; decidir la baja de los miembros, a tenor del artículo 17; y el cambio de la condición de miembros ordinarios activos a asociados y viceversa;
- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la cofradía en asuntos judiciales.

Artículo 24.- La Junta Directiva celebrará una reunión ordinaria anual; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida la mayoría de sus miembros. Para la adopción de acuerdos, será necesario un «*quorum*» de asistencia, en primera convocatoria, de todos los miembros de la Junta, y en segunda convocatoria, que deberá celebrarse media hora más tarde, de dos tercios de sus miembros. Se procurará que sus decisiones sean colegiales y por unanimidad. Cuando no se logre la unanimidad, para que una decisión sea válida bastará la mayoría de dos tercios de los componentes de la Junta, asumiendo solidariamente las decisiones los demás miembros.

CAPÍTULO III

El Presidente

Artículo 25.- El Presidente de la cofradía ostenta la representación legal de la misma. Será elegido por votación secreta de entre los *miembros ordinarios activos* en Asamblea General de la cofradía y según las normas canónicas²¹. La Asamblea General propondrá al Obispo diocesano para su nombramiento como Presidente, una *lista de tres miembros* elegidos para este cargo. El cargo de Presidente tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 26.- Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y la Junta Directiva;
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos;
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones;
- d) Supervisar las actas, las cuentas, los presupuestos y gastos;
- e) Hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos aprobados;
- f) Presentar a la Asamblea General, para su confirmación, los miembros que componen la Junta Directiva, y el cambio de domicilio social; proponer al Ordinario del lugar las propuestas de modificación de los Estatutos y la extinción de la cofradía, acordados por la Asamblea General;
- g) Otros que consten en los Estatutos o se puedan adoptar.

CAPÍTULO IV

El Vicepresidente

Artículo 27.- El Vicepresidente substituirá al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar. El cargo de Vicepresidente tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

CAPÍTULO V

El Secretario

Artículo 28.- El Secretario de la Cofradía virgen de la soledad, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales;
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados;
- Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplimenten;
- Llevar el Libro de Registro de altas y bajas de los miembros de la cofradía;
- Certificar documentos de la cofradía con el visto bueno del Presidente;
- Cuidar del archivo de la cofradía;
- Seguir la correspondencia oficial de la cofradía;
- Comunicar al Obispo diocesano la lista de los miembros elegidos por la Asamblea General para desempeñar el cargo de Presidente.

El cargo de Secretario tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

CAPÍTULO VI

El Administrador

Artículo 29.- El Administrador de la cofradía tiene las siguientes funciones:

- Cuidar con esmero de los fondos de la cofradía a fin de que no se empleen sino en los fines propios, según los Estatutos y las normas del Obispo diocesano;
- Administrar los bienes de la cofradía de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho común;
- Custodiar las joyas y obras de valor de la cofradía;
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la cofradía;
- Recabar de los miembros de la cofradía las cuotas fijadas según los Estatutos;

-Llevar el Libro de Cuentas de la cofradía, debidamente sellado y foliado, donde cumplimentará los ingresos y los gastos. Deberá presentar anualmente al Ordinario de lugar la liquidación y entrega de las cantidades señaladas en las normas diocesanas para los fines de promoción caritativa y social;
-Actualizar el Inventario de los bienes muebles e inmuebles que posee la cofradía.
El cargo de Administrador tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

CAPÍTULO VII

El Consiliario

Artículo 30.- El Obispo diocesano estará representado por el Consiliario o Capellán, que asistirá a la Asamblea General y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 31.- El Consiliario será el Párroco o el Sacerdote que nombre el Obispo diocesano, previa consulta, cuando sea conveniente, con la Junta Directiva de la cofradía, y por el período señalado en el nombramiento. Podrá ser removido de su cargo de consiliario por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.

Artículo 32.- Las funciones del Consiliario son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la cofradía, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los fines de la cofradía.

CAPÍTULO VIII

Los Vocales

Artículo 33.- Las funciones de los Vocales de la cofradía serán colaborar con el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Administrador, en todo lo concerniente a la vida de la cofradía para lograr con más perfección sus propios fines. También suplirán accidentalmente a los cargos directivos citados en este artículo. Los cargos de Vocales de la Junta Directiva tendrán una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 34.- Los Vocales tienen voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. Están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

Elección y toma de posesión de los diversos cargos directivos

Artículo 35.- El Presidente propondrá su candidatura juntamente con el resto de los miembros de la Junta Directiva, a la Asamblea General la cual procederá a votación secreta y según las normas canónicas. En este caso, no será necesaria la celebración de una Asamblea General para la confirmación de la citada Junta Directiva. Si el Presidente es elegido por la Asamblea General sin una Junta Directiva, después de su nombramiento por el Sr. Arzobispo (c. 317 § 1) deberá elegir al Vicepresidente, al Secretario, al Administrador y a los Vocales, de entre los *miembros ordinarios activos*, y someter la citada Junta Directiva a la Asamblea General para su confirmación, según las normas canónicas y a tenor del c. 119.

Artículo 36.- El Presidente y los miembros de la Junta Directiva cesarán transcurrido el plazo de cuatro años de elección y al concluir las fiestas anuales del titular de la cofradía, aunque sea necesario prolongar este tiempo.

Artículo 37.- En el mismo acto de cese tomarán posesión los nuevos elegidos. Los directivos salientes entregarán a los nuevos elegidos los bienes, las cuentas, los libros, etc. de la cofradía, debidamente cumplimentados.

Artículo 38.- Los cargos de la Junta Directiva y los demás cargos de la cofradía son totalmente gratuitos y sin ningún ánimo de lucro.

TÍTULO V. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

Artículo 39.- Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la cofradía;
- El nombramiento del Presidente de la cofradía;
- El nombramiento del Consiliario o Capellán de la cofradía;
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales;
- Exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas;
- El reconocimiento y aprobación de las modificaciones de los Estatutos;
- La disolución de la cofradía, de acuerdo con el derecho;
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la cofradía, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente;
- Dar licencia para la válida realización de actos de administración extraordinaria (c. 1281);
- Las otras facultades que el derecho canónico común y particular vigente le atribuyan.

TÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 40.- Pertenecen a la cofradía todas aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas y civiles.

Artículo 41.- Sobre las cosas y demás medios a que se refiere el artículo anterior se han de estimar preferentemente, no sólo los derechos y privilegios que puedan suponer la pertenencia a esta cofradía sino, sobre todo, los medios espirituales de vida cristiana, de formación bíblica y ascética, de tributo al culto público y privado a, *Santa María Madre de Dios* en su título o advocación de virgen de la soledad, de facilidad para una vida cristiana más perfecta, de ocasión de practicar la caridad, frecuentar la oración y los sacramentos y de considerarse especialmente unidos a la Santa Madre Iglesia.

Artículo 42.- Los bienes materiales de la cofradía se han de considerar especialmente vinculados al culto de la cofradía y a la consecución de medios de perfeccionamiento de la vida cristiana, como son la predicación, las conferencias y otros medios de formación, los retiros y ejercicios espirituales, las reuniones y asambleas, etc. y al servicio de la Iglesia, principalmente en la caridad.

Artículo 43.- La Junta Directiva confeccionará el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles (si los hubiere), de los títulos, derechos y otros bienes posibles. El Administrador es el responsable de su custodia y conservación. El Inventario se hará siempre por triplicado. Un ejemplar lo conservará la Parroquia donde tenga la sede canónica la cofradía; otro ejemplar lo conservará el Administrador; y un tercer ejemplar será enviado a la Curia Diocesana para su visado y conservación en el Archivo Diocesano. Cada año se revisará el Inventario y se anotará las oportunas correcciones que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 44.- Los ingresos y bienes de la cofradía, el provenir de las limosnas de los fieles, de las cuotas de los socios, en cuanto tales, de las ofrendas, de los réditos de bienes existentes y de los demás medios lícitos aprobados por la Iglesia, carecen de finalidad lucrativa. Estos bienes se han de considerar como **bienes eclesiásticos**, sujetos a las normas canónicas. El Administrador observará estas normas con toda diligencia, a tenor de lo señalado en Derecho.

Artículo 45.- La Junta Directiva deberá aprobar los presupuestos y los gastos anuales de administración ordinaria.

1. Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobados por la Asamblea General.

2. Para la válida realización de los actos que sobrepasen los fines y el modo de administración ordinaria, deberá obtener autorización escrita del Ordinario (cf. can. 1281).

Artículo 46.- Para enajenar válidamente los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la cofradía cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, se requiere la autorización del Sr. Arzobispo, con el consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

Artículo 47.- La cofradía, por medio de su Administrador, está obligada a rendir cuentas al Obispo o a su Delegado una vez al año a tenor del Art. 5. Asimismo, hará entrega anualmente al Obispo de la cantidad señalada en las disposiciones diocesanas.

Artículo 48.- Los bienes en metálico se custodiarán en una cuenta bancaria a nombre de la cofradía y con las firmas conjuntas del Presidente y Administrador, haciéndose constar así en documento triplicado cuyos ejemplares conservarán el Secretario, la Parroquia donde se encuentre la sede canónica de la Cofradía, y la Curia Diocesana.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 49.- La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los miembros con derecho a voto. Las modificaciones, una vez aprobadas por la cofradía, precisan el reconocimiento y la aprobación del Obispo diocesano para entrar en vigor.

Artículo 50.- La Asociación podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves, después de oír a la Junta Directiva.

Artículo 51.- Disuelta la cofradía por alguna de las causas señaladas en el Derecho Canónico, los bienes que poseyere quedarán a disposición del Obispo diocesano, que los empleará en cumplir los fines que tenía la misma, principalmente dentro de la Parroquia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional 1ª

La Cofradía tiene la potestad de pertenecer o no a la *Junta de Hermandades y Cofradías* de la localidad, erigida canónicamente por el Obispo diocesano el 9 de enero de 1997

En el caso de no pertenecer a la citada *Junta de Hermandades y Cofradías*, la Cofradía está obligada a seguir las directrices y organización aprobada y coordinada por la *Junta*.